



JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín, veintiocho de abril de dos mil veintidós

Proceso	Verbal Declaración de Existencia de Unión Marital de Hecho entre Compañeros Permanentes
Demandante	Yuli Paloma David David
Demandado	Bernardo Andrés Gómez Henao
Radicado	05001 31 10 014 2022 00001 00
Decisión	Resuelve solicitudes

A fin de atender las diferentes solicitudes que han remitido las partes, procede el despacho mediante el presente proveído a resolver sus solicitudes:

En primer lugar, dado que, a través de correo electrónico fue remitida la póliza exigida según auto del diez de marzo del presente año. Como quiera que la caución que se prestó en póliza de seguros se califica como suficiente, al tenor de lo previsto en el artículo 590 del Código General del Proceso y atendiendo la solicitud que se hizo desde el libelo introductorio; se decreta la inscripción de la demanda en relación con los siguiente bien:

Motocicleta de placa LXE20B, matriculada ante la Secretaría de Transportes y Tránsito de Itagüí.

Por secretaría, líbrese y remíta la comunicación a que haya lugar; para lo cual el apoderado de la parte interesada suministrará el correo electrónico que se requiere.

En segundo lugar, se admite la notificación que se realizó de manera electrónica al buzón del demandado, el 22 de marzo de la presente anualidad. Siendo así, el término de traslado corre entre el 25 de marzo al 28 de los corrientes.



Y por último, dado que se anexó respuesta a la demanda remitida al canal digital del juzgado el 22 de los corrientes, se dispone tener por incorporada legalmente la misma al plenario; pero se advierte que no puede ser atendida toda vez que está dirigida por el mismo demandado quien carece del derecho de postulación.

Siendo así, se le hace saber que para concurrir al proceso debe hacerlo a través de abogado en ejercicio (artículo 73 del Código General del Proceso). De manera que, en el término de ejecutoria del presente auto, debe otorgar poder, so pena de tener por no contestada la demanda.

NOTIFÍQUESE

PASTORA EMILIA HOLGUIN MARIN
Jueza